

**94-D-15**

**TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL:** San Salvador, a las ocho horas y diez minutos del tres de marzo de dos mil dieciséis.

Por agregado el oficio \*\*\*\*\* suscrito por el señor \*\*\*\*\* Director de Asuntos Jurídicos del Ministerio de la Defensa Nacional, con el documento que adjunta (fs. 6 y 7).

Antes de emitir el pronunciamiento respectivo, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

**I.** Los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG, 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento, establecen que recibido el informe correspondiente, el Tribunal resolverá si continúa el procedimiento o si archiva las diligencias.

**II.** En el caso particular, el señor \*\*\*\*\* señala que el trámite para la extensión de constancias de Alta y Baja que extiende ese Ministerio, se realiza por el Departamento de Personal a solicitud del interesado en la unidad militar en la que prestó su servicio militar, y de encontrarse registrada la información se extiende la constancia o bien se solicita al peticionario aporte mayores datos, por lo que dicho trámite puede realizarse en un plazo que puede oscilar entre cinco hasta sesenta días hábiles.

Asimismo, por medio de la documentación remitida se verifica que el trámite solicitado por el señor \*\*\*\*\*, estuvo a cargo de los señores Jorge Barrientos, Jefe de \*\*\*\*\* de La Unión y el soldado \*\*\*\*\*; y la constancia objeto de la presente denuncia fue extendida con fecha diez de diciembre de dos mil quince por el señor \*\*\*\*\* Comandante Departamental de La Unión y de dicho Destacamento Militar.

En ese sentido, con la información obtenida durante la investigación preliminar, se ha desvirtuado la posible conculcación a la prohibición ética de *“Retardar sin motivo legal la prestación de los servicios, trámites o procedimientos administrativos que le corresponden según sus funciones”*, establecida en el artículo 6 letra i) de la LEG, por parte del señor Jorge Alberto Barrientos, \*\*\*\*\* del departamento de La Unión, pues consta que el trámite solicitado por el señor Juan Ernesto Bustillo Mejicano fue concluido por medio de la extensión de la constancia requerida el diez de diciembre de dos mil quince por el Comandante Departamental de La Unión, de manera que es inviable continuar con el trámite de ley correspondiente.

Por tanto, con base en lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley Ética Gubernamental, 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento, este Tribunal

**RESUELVE:**

*Sin lugar* la apertura del procedimiento.

Notifíquese.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN

Co2